



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

465

-MSS

19 DIC 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 040-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4501-2013-SG-MSS, el Memorandum N° 1043-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 927-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 663-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 515-2013-SGPUCP-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Informe N° 894-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 543-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica entre otros documentos, sobre proyecto Ordenanza de Regularización y/o Adecuación Administrativa y Tributaria para los Predios que en virtud de la Ley N° 30058, Ley de Delimitación Territorial Noroeste del Distrito de San Juan de Miraflores, colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la Provincia y Departamento de Lima, Pertenecen a la Jurisdicción de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de La Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, (...)" lo cual concordante con lo establecido en el artículo 9° numeral 29) de la acotada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

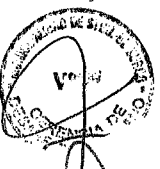
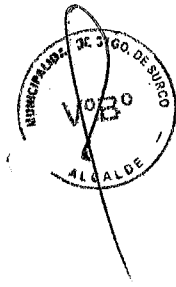
Que el Artículo 79° de La Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, (...)";

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)", lo cual resulta concordante con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, que señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...)";

Que, por Ley N° 30058, se saneó el límite territorial noroeste del distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), colindancia con el distrito de Santiago de Surco, en la provincia y departamento de Lima, como consecuencia de ello, los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial) ahora si se encuentran definidos, sin embargo si bien ya se definió los límites es necesario que se efectúe una adecuación que permita que los administrados cuyos predios se han atribuido a nuestra jurisdicción puedan regularizar sus licencias ante la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que: "Las Municipalidades involucradas adecuarán su información catastral, planes urbanos, mapas de zonificación, registros de contribuyentes, licencias de funcionamiento y demás información cartográfica, de acuerdo a la nueva delimitación establecida en la Ley de demarcación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 543-2013-GAJ-MSS de fecha 24 de julio de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose publicado la Ley N° 30058, mediante el cual se sanea el límite territorial de nuestro distrito con el distrito de San Juan de Miraflores (lado noroeste), definiéndose con exactitud los espacios territoriales que antes no tenían una jurisdicción definida (zona de imprecisión territorial), por tanto, toda actividad económica que se realice dentro de nuestra actual jurisdicción debe poseer su licencia de funcionamiento expedida por la Municipalidad de Santiago de Surco, aun cuando hasta antes de la dación de la referida ley, algunos administrados cuenten con licencia de funcionamiento expedida por otro distrito, lo que sería incongruente con la situación jurídica actual (pues estaríamos frente a Licencias que autorizan actividades económicas fuera de su jurisdicción);





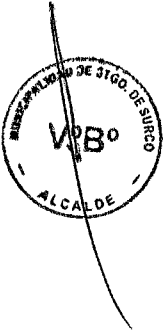
Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 02 DE LA ORDENANZA N°

465

-MSS

Que, con Informe N° 417-2013-SGDE-GDU-MSS del 18.11.2013 de la Subgerencia de Desarrollo Económico señala que del levantamiento de información de la zona que comprende el Área de Tratamiento Normativo III se aprecia que en dicha zona en muchos casos no se respetan los parámetros, los estándares de calidad como las áreas de retiro y el requerimiento de estacionamientos que indica el Decreto de Alcaldía N° 020-MSS; siendo, que de la visita de inspección efectuada a dicha zona también se observó el desarrollo de actividades comerciales que no cuentan con ubicación conforme según lo establecido en la Ordenanza N° 1216-MML, Norma que aprobó el Índice de Usos para la ubicación de Actividades Urbanas correspondiente al Área de Tratamiento Normativo III del distrito de Santiago de Surco, como es el caso de los talleres de mecánica ubicados en la avenida Caminos del Inca que vienen ocupando áreas de retiro. Igualmente, en la urbanización San Ignacio de Loyola existen comercios vecinales como bodegas, salones de belleza en zonas residenciales de densidad baja (RDB), en calle Cerro Azul se desarrollan actividades como talleres de mecánica, planchado y pintura, almacén, hotel, giros que no cuentan con ubicación conforme según la norma antes citada. Del mismo modo, el Informe mencionado indica que en los locales ubicados en el Área de Tratamiento Normativo I muchos comerciantes vienen utilizando la vía pública con fines comerciales generando caos vehicular. Concluyendo que en mérito a la Ley N° 30058, los locales que en virtud de dicha ley tienen definida su jurisdicción dentro del distrito de Santiago de Surco y que cuentan con Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberán obtener su Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco y los locales comerciales ubicados en la referida zona que vienen funcionando sin licencia, así como los inversionistas que quieren abrir un establecimiento deberán solicitar Licencia de Funcionamiento en la Municipalidad de Santiago de Surco;



Que, a través del Informe N° 894-2013-SGLAU-GDU-MSS del 23.09.2013 la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, informa que como órgano encargado de la tramitación de las licencias de edificación y habilitación urbana considera necesario que mediante Ordenanza se regule determinados casos relacionados a las licencias de edificación y habilitación urbana al haberse promulgado la definición de límites territoriales de los distritos de Santiago de Surco y San Juan de Miraflores con la Ley N° 30058, a efectos de que los vecinos residentes en las zonas comprendidas en la delimitación de las circunscripción políticas – administrativa ya definidas por ley, puedan adecuar, regularizar o iniciar sus respectivos procedimientos administrativos de licencias de edificación o habilitación urbana;



Que, con Informe N° 515-2013-SGPUCP-GDU-MSS, del 22.11.2013, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, propone que se otorgue gratuitamente el trámite de certificado de jurisdicción, a fin de facilitar los trámites de regularización de la Jurisdicción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;



Que, con Informe N° 663-2013-GAT-MSS, del 02.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, considera que se debe adecuar el registro de contribuyentes, por el cual la Administración Tributaria debe actualizar la base de datos correspondiente, tomando en consideración la normatividad tributaria vigente para determinación y cobranza del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales a los residentes de la zona delimitada por la Ley N° 30058. Asimismo, considera que el objeto de la propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que considera que se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme el acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS;



Que, mediante Informe N° 927-2013-GAJ-MSS del 04.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que considera necesaria que se regule mediante Ordenanza la regulación de adecuación propuesta, tanto en relación a las licencias de funcionamiento y licencias de edificación y habilitación urbana; por lo que encuentra procedente la presente Ordenanza;

Que, con Memorandum N° 1043-2013-GM-MSS del 09.12.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al acotado proyecto de Ordenanza;



Estando al Dictamen Conjunto N° 040-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 927-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRIBUTARIA PARA LOS PREDIOS QUE EN VIRTUD DE LA LEY N° 30058, LEY DE DELIMITACIÓN TERRITORIAL NOROESTE DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, COLINDANCIA CON EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, EN LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, PERTENECEN A LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO



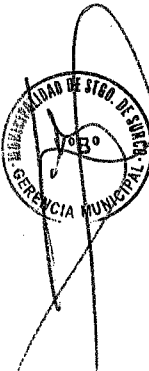
CAPITULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1.- Finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza

La presente ordenanza establece las disposiciones necesarias a efectos que los propietarios, poseedores y/o conductores en relación a los predios que de conformidad con la Ley N° 30058, han sido atribuidos a la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, regularicen y/o adecuen su situación jurídica a nivel administrativo y tributario ante nuestra Comuna, de acuerdo a los plazos y formalidades establecidas en la presente ordenanza.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Para efectos de la aplicación de los aspectos administrativos y tributarios contenidos en la presente ordenanza, se tendrá en cuenta el ámbito geográfico que corresponde al Distrito de Santiago de Surco en mérito a la Ley N° 30058, y su zona de influencia, conforme al plano que forma parte integrante de la presente ordenanza, como Anexo 1.

CAPITULO II

DEL ASPECTO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 2.- Objeto

El presente capítulo tiene por objeto regular a nivel tributario, el registro y pago de tributos de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Alcances de la declaración

Mediante Declaración Jurada se registrará la información relativa a los predios, tales como características, usos, valores, condición de propiedad, entre otros, de acuerdo con el procedimiento aprobado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, relativos a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

ARTÍCULO 4.- Sujetos de la obligación

Están obligados a presentar la Declaración Jurada y realizar el pago de sus tributos municipales todas las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza y que actualmente no se encuentren registrados como contribuyentes por dichos predios en la Municipalidad de Santiago de Surco.

Esta obligación comprende a los propietarios de predios que se encuentren exonerados o gocen de algún beneficio tributario de deducción de su base imponible o por ser pensionista, de acuerdo con lo señalado en los artículos 18° y 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias.

ARTÍCULO 5.- Plazo de presentación y de pago.

La presentación de la Declaración Jurada se debe realizar desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 28 de febrero de 2014. Asimismo, el pago de los tributos municipales correspondientes al Impuesto Predial y las cuotas de enero y febrero de Arbitrios Municipales debe realizarlos hasta el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 6.- Modalidad y lugar de presentación de la declaración jurada.

La modalidad de presentación de la Declaración Jurada será presencial en los Centros de Atención Surcanos – CAS, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente de acuerdo con lo señalado en el TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco relativa a las declaraciones juradas de inscripción o baja de predios, modificación de datos y rectificación por aumento o disminución de valor del predio.

La Municipalidad podrá fiscalizar el contenido de la declaración presentada por los contribuyentes.

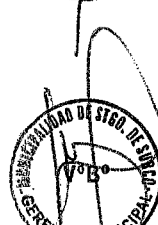
ARTÍCULO 7.- Oportunidad para la presentación de la declaración jurada y cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias

Para tal efecto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para propietarios de predios registrados en San Juan de Miraflores o no registrados en ninguno de los dos distritos, que a partir de la vigencia de la Ley N° 30058 están comprendidos dentro de la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial a partir del año 2014 y los Arbitrios Municipales a partir del mes de enero del mismo año, debiendo presentar la Declaración Jurada por el Impuesto Predial correspondiente ante esta jurisdicción a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 28.02.2014.
- Para propietarios de predios registrados inicialmente en la Municipalidad de Santiago de Surco, que posteriormente se registraron en la Municipalidad de San Juan de Miraflores con Certificado de Jurisdicción emitido por dicha municipalidad, y que por efectos de la Ley N° 30058 dichos predios se encuentran ubicados dentro del distrito de Santiago de Surco, están obligados a continuar con el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales. La Administración efectuará el desbloqueo de dichos códigos de contribuyentes, pudiendo el contribuyente presentar su Declaración Jurada a fin de actualizar o modificar sus datos y los del predio, en caso éstos hubieran variado, hasta el 28.02.2014. Los pagos realizados ante la jurisdicción de San Juan de Miraflores, podrán ser validados de acuerdo a Ley, y en los casos que correspondan.
- Para propietarios de predios inscritos en Santiago de Surco, que por efectos de la Ley N° 30058 pertenecen a San Juan de Miraflores, se encuentran obligados al pago del Impuesto Predial hasta el año 2013 y los Arbitrios Municipales hasta el mes de diciembre del mismo año. La Administración efectuará el descargo de oficio de los predios involucrados a partir del ejercicio 2014 en atención a la Ley N° 30058.

ARTÍCULO 8.- De la sanción por el incumplimiento

El obligado que no presente la Declaración Jurada en el plazo establecido en el presente capítulo, incurrirá en las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según sea el caso, siendo pasible de la sanción de multa correspondiente.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 04 DE LA ORDENANZA N°

465

-MSS

CAPITULO III

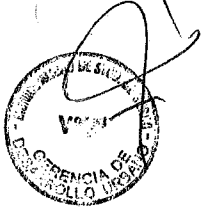
DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 9.- Objeto y Plazo de adecuación

El presente capítulo tiene por objeto regular la adecuación a nivel administrativo de los predios comprendidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

De tal manera, que hasta el 31 de Marzo de 2014, los administrados propietarios, poseedores y/o conductores, en relación a los predios referidos en el artículo 1 de la presente ordenanza, deberán en los siguientes supuestos cumplir con lo siguiente:

- a) Quienes cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, deberán obtener Licencia de Funcionamiento emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco.
- b) Quienes hayan iniciado procedimiento administrativo y se encuentren en trámite ante la Municipalidad de San Juan de Miraflores: Anteproyecto en Consulta, Licencia de Edificación de todas las modalidades, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y/o Regularización de Edificaciones bajo lo regulado en la Ley N° 29090 y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, puedan continuar el trámite del procedimiento ante la Municipalidad de Santiago de Surco, siempre que el procedimiento iniciado cumpla con el ordenamiento normativo dentro de cuya regulación se encuentra comprendido, debiendo adjuntar lo siguiente:
 - Certificado de Jurisdicción y Partida Registral inscrito en la SUNARP
 - Copia certificada del Expediente Administrativo con sello de Recepción de la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
 - Juego de Planos de todas las especialidades de ser el caso; recibo de pago por derecho de revisión y Formularios FUE.
 - La documentación presentada deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; y de ser el caso se deberá subsanar lo omitido.



ARTÍCULO 10.- Sobre la Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Afines

A partir del día siguiente de transcurrido el plazo de regularización y/o adecuación señalado en el artículo 9° del presente capítulo, para poder realizar actividades económicas en los predios comprendidos en el artículo 1° de la presente ordenanza, deberán contar con Licencia de Funcionamiento y con las demás autorizaciones municipales afines que requieran para sus actividades económicas, expedidas por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, debiendo cumplir con la normatividad nacional y local respectiva, así como presentar los requisitos del TUPA – Texto Único de Procedimientos Administrativos de ésta Corporación Municipal.

ARTÍCULO 11.- Sobre las licencias de edificación

En materia de licencia de edificación, en los siguientes supuestos, los administrados deberán:

- a) Si se trata de una Licencia de Edificación expedida por la Municipalidad de San Juan de Miraflores antes de la expedición de la Ley N° 30058, y se encuentren en proceso de ejecución, deberán acreditar ante esta Corporación ya sea a través de la Subgerencia de Fiscalización ó de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas el cumplimiento del ordenamiento normativo en la obtención de la licencia obtenida, para cuya verificación deberán presentar un juego de Copias Certificadas de Resolución de la Licencia de Edificación, FUEs y planos aprobados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores, y de no existir observación alguna, abonarán el pago de derechos para efectuar los controles de obra correspondientes.
- b) Si se trata de una Licencia de Edificación obtenida en la Municipalidad de San Juan de Miraflores y que haya sido ejecutada cumpliendo el ordenamiento normativo respectivo, y que aún no obtengan ó se encuentre en trámite su Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación deberán tramitarlas en el distrito de Santiago de Surco, debiendo cumplir con todos los requisitos que el Texto Único de Procedimientos Administrativos exige, adicionalmente deben presentar un juego de copia Certificadas de Resolución de Licencia de Edificación, FUEs y planos aprobados por la Municipalidad de San Juan de Miraflores.
- c) Si el administrado cuenta con Licencia de Edificación de cualquier modalidad que no hayan iniciado la ejecución de la obra y/o Anteproyectos en Consulta aprobados u obtenidos en la Municipalidad de San Juan de Miraflores antes de la expedición de la Ley N° 30058, deberán adecuarse a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes correspondientes al distrito de Santiago de Surco.
- d) Si se trata de edificaciones que se hayan ejecutado sin licencia antes de la promulgación de la Ley N° 30058, dentro del plazo previsto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29090 aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, podrán solicitar la Regularización de Edificación, de cumplir con el ordenamiento normativo que lo regula y con los requisitos previstos en el TUPA del distrito de Santiago de Surco.

ARTÍCULO 12.- Cumplimiento del TUPA.

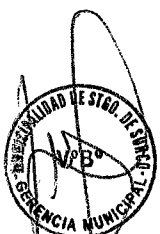
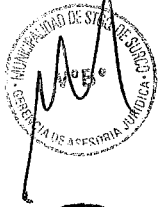
Las licencias de funcionamiento y de construcción que no cumplan con la normatividad TUPA de Santiago de Surco, quedaran revocadas automáticamente.

ARTÍCULO 13.- Sobre los certificados de jurisdicción

Se exonera del pago por derecho de trámite del procedimiento de certificado de jurisdicción que se solicite en relación a los predios comprendidos en el Artículo 1° de la presente ordenanza, para tal efecto, los administrados sólo deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde firmada por el solicitante.
2. Copia de la partida registral o minuta con firma legalizada.
3. Plano de ubicación y localización simple.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA N° 05 DE LA ORDENANZA N° 465 -MSS

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación del Reglamento de Sanciones.

Sin perjuicio del plazo otorgado en la presente ordenanza, es de aplicación la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Segunda.- Procesos sancionadores.

Disponer que los procesos sancionadores iniciados antes de la promulgación de la presente Ordenanza, continuarán con el procedimiento sancionador hasta su culminación.

Tercero.- Difusión y cumplimiento.

Encargar a la Administración Municipal, adopte las acciones que correspondan a efectos de la difusión de los alcances de la presente ordenanza a los administrados comprendidos en el artículo 1°; así como el cumplimiento de la presente Ordenanza, dentro del marco legal vigente.

Cuarto.- Facultades otorgadas al Alcalde.

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la correcta aplicación y/o ampliación de la vigencia de la presente ordenanza.

Quinto.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente ordenanza en el portal del estado peruano, en el portal institucional y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Sexto.- Vigencia.

La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétimo.- Plazo.

Vencido el plazo otorgado por la presente ordenanza, quedan sin efecto legal todas las Licencias de Funcionamiento y de Edificación otorgadas por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad de Santiago de Surco
[Firma]
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco
[Firma]
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram